

The image shows the exterior of the Constitutional Court of Spain, a modern building with a curved facade and a grid of large, rectangular windows. The windows are framed in a dark, metallic material, and the glass reflects the sky and clouds. A Spanish flag is flying on a pole in the foreground on the right side. The sky is blue with scattered white clouds.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



El Tribunal Constitucional, al que su ley reguladora define como “intérprete supremo de la Constitución”, tiene encomendadas funciones de control de constitucionalidad de las leyes, de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y de solución de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Este folleto le permitirá conocer de forma sencilla la composición del Tribunal, su historia y cómo trabajamos quienes lo integramos.

En nuestra página web, encontrará una información más detallada:

www.tribunalconstitucional.es

Cándido Conde-Pumpido Tourón,
Presidente





LA CONSTITUCIÓN Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Constitución Española de 1978 configura en su Título IX al Tribunal Constitucional como uno de los órganos constitucionales, al que específicamente se confía la defensa de la Norma Fundamental en su dimensión jurídica y por métodos jurisdiccionales.

Pieza fundamental del Estado social y democrático de Derecho, el Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución. Único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional, ejerce las competencias definidas en el artículo 161 de la Constitución. El Tribunal Constitucional es independiente de los demás órganos constitucionales – no forma parte del Poder Judicial – y está sometido solo a la Constitución y a su propia Ley Orgánica.

Constituido solemnemente bajo la presidencia de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos el día 12 de julio de 1980, el Tribunal Constitucional viene ejerciendo desde el día 15 de ese mes las competencias que le atribuyen la Constitución y su Ley Orgánica.

Las previsiones constitucionales sobre el Tribunal han sido desarrolladas por la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y sus sucesivas reformas, que, de acuerdo con la Constitución (art. 165), regula el funcionamiento del Tribunal, el estatuto de sus miembros, los procedimientos ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones. En virtud de la potestad reglamentaria reconocida por su propia Ley Orgánica (art. 2.2), el Tribunal

ha dictado, con fecha 5 de julio de 1990, el vigente Reglamento de Organización y Personal.

La primera experiencia de un Tribunal Constitucional en España tuvo lugar durante la vigencia de la Constitución republicana de 1931, que estableció con el Tribunal de Garantías Constitucionales un sistema de control de la constitucionalidad notablemente distinto al configurado por la Constitución de 1978. Sin perjuicio de su propia originalidad, el sistema actual en sus líneas generales toma como modelo el sistema austriaco y alemán de Justicia constitucional concentrada y especializada, frente a la Justicia constitucional difusa o la compartida con otras jurisdicciones.

COLEGIO DE MAGISTRADOS



Cándido Conde-Pumpido Tourón

Presidente

A Coruña, 1949

A propuesta del Senado



Inmaculada Montalbán Huertas

Vicepresidenta

Iznalloz, Granada, 1959

A propuesta del Congreso



Ricardo Enríquez Sancho

Madrid, 1944

A propuesta del Senado



María Luisa Balaguer Callejón

Almería, 1953

A propuesta del Senado



Ramón Sáez Valcárcel

Madrid, 1957

A propuesta del Congreso



Enrique Arnaldo Alcubilla

Madrid, 1957

A propuesta del Congreso



Concepción Espejel Jorquera

Madrid, 1959

A propuesta del Congreso



María Luisa Segoviano Astaburuaga

Valladolid, 1950

*A propuesta del Consejo General
del Poder Judicial*



César Tolosa Tribiño

Santa María la Real de Nieva, Segovia, 1957

*A propuesta del Consejo General
del Poder Judicial*



Juan Carlos Campo Moreno

Osuna, Sevilla, 1961

A propuesta del Gobierno



Laura Díez Bueso

Barcelona, 1969

A propuesta del Gobierno



José María Macías Castaño

Barcelona, 1964

A propuesta del Senado



COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría, elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (art. 159.1 CE).

Los Magistrados del Tribunal, elegidos por mandato constitucional entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional, son independientes e inamovibles. La duración de su cargo es de nueve años –sin posibilidad de reelección inmediata, salvo si se ha servido en el cargo por un plazo no superior a tres años–, sin que la Ley haya previsto límite de edad para su desempeño. Con el fin de asegurar la continuidad en las actuaciones

del Tribunal, éste se renueva por terceras partes cada tres años (art. 159.3 CE).

El Pleno del Tribunal elige de entre sus miembros, por votación secreta, al Presidente; nombrado por el Rey, su mandato es de tres años, con la posibilidad de una sola reelección (art. 160 CE y art. 9 LOTC). Por el mismo procedimiento es elegido, también por tres años, el Vicepresidente del Tribunal (art. 9.4 LOTC).

El Pleno del Tribunal Constitucional está integrado por los doce Magistrados y es presidido por el Presidente del Tribunal. Conoce de todos los procesos que son competencia del Tribunal Constitucional, si bien de los recursos de amparo solo lo hace previa avocación, pues estos recursos corresponden, en principio, a las Salas. Las dos Salas del Tribunal están formadas por seis Magistrados. La Primera es presidida por el Presidente del Tribunal, en tanto que el Vicepresidente preside la Sala

Segunda. El Pleno y las Salas constituyen cuatro Secciones formadas por tres Magistrados cada una. Las Secciones desempeñan su cometido básicamente en las primeras fases de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal, decidiendo sobre la admisibilidad de los recursos de amparo y proponiendo la admisibilidad o inadmisibilidad de los asuntos del Pleno; si bien también pueden dictar sentencias en procesos de recurso de amparo deferidos por las Salas cuando existe doctrina consolidada en la materia. Los acuerdos del Pleno, las Salas y las Secciones exigen la presencia de los dos tercios de los Magistrados que los forman.

El Tribunal cuenta con una Secretaría General. Su titular es también Letrado Mayor, y ejerce la jefatura de los Letrados al servicio del Tribunal Constitucional. Además de un Secretario General Adjunto, el Tribunal cuenta con Servicios de Doctrina Constitucional; de Biblioteca y Documentación; y de Informática.



Madrid, 15 de febrero de 2023. Reunión de trabajo del Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, y de la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, con todos los Presidentes eméritos de la institución, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Álvaro Rodríguez Bereijo, Pedro Cruz Villalón, María Emilia Casas Baamonde, Pascual Sala Sánchez, Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Juan José González Rivas y Pedro González-Trevijano. También fueron Presidentes del Tribunal, Manuel García-Pelayo y Alonso († 1991), Francisco Tomás y Valiente († 1996) y Manuel Jiménez de Parga y Cabrera († 2014).

COMPETENCIAS

Las competencias del Tribunal se relacionan en el art. 161 de la Constitución, y son desarrolladas en el art. 2.1 de su Ley Orgánica. Se trata de una enumeración abierta, con expresa previsión de que el Tribunal conocerá de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas. Las principales competencias atribuidas al Tribunal Constitucional son las siguientes:

- a) **Control de constitucionalidad de normas con rango de ley**, sean del Estado o de las Comunidades Autónomas. Este control se realiza a través del recurso de inconstitucionalidad y de la cuestión de inconstitucionalidad. El primero es un recurso directo y abstracto, promovido por el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados o Senadores y los Gobiernos y Parlamentos autonómicos. La cuestión de inconstitucionalidad es un mecanismo prejudicial que puede ser suscitado por cualquier órgano jurisdiccional que, al conocer de un proceso, considere que la ley que debe aplicar al caso y de cuya validez dependa el fallo pudiera ser contraria a la Constitución.
- b) **Recurso de amparo en defensa de las libertades y derechos fundamentales** reconocidos en los arts. 14 a 30 de la Constitución. Puede ser interpuesto por cualquier persona, nacional o extranjera, física o jurídica, frente a violaciones de estas libertades

y derechos originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos.

- c) **Conflictos constitucionales**, bien territoriales, como los de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o éstas entre sí, o los promovidos en defensa de la autonomía local por municipios y provincias frente al Estado o las Comunidades Autónomas; bien de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado.

Los conflictos de competencia territoriales pueden ser positivos o negativos. Los positivos, entre el Estado y una o más Comunidades Autónomas o de dos o más Comunidades Autónomas entre sí, pueden ser planteados por el Gobierno de la Nación y los Ejecutivos autonómicos; y tienen por objeto disposiciones, resoluciones y actos sobre los que exista una controversia en cuanto a la distribución constitucional y estatutaria de competencias estatales y autonómicas. Con los conflictos negativos se trata de resolver la titularidad de una competencia respecto de la que ninguno de los órganos requeridos se estima competente, y puede ser promovido por particulares interesados y por el Gobierno de la Nación. A su vez, los municipios y provincias pueden promover un conflicto en defensa de la autonomía local, frente a leyes o normas con rango de

ley, estatales o autonómicas, que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Los conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado pueden oponer al Gobierno de la Nación, al Congreso de los Diputados, al Senado y al Consejo General del Poder Judicial entre sí, y tienen por objeto la definición de sus respectivas atribuciones constitucionales.

- d) **Control previo de constitucionalidad** de Tratados internacionales, a requerimiento del Gobierno, del Congreso de los Diputados o del Senado. Se trata de un procedimiento con el que se pretende evitar la integración en el Derecho español de normas internacionales contrarias a la Constitución.
- e) **Control previo de inconstitucionalidad** de los Proyectos de Estatutos de Autonomía y las Propuestas de Reforma de los mismos. Se recupera este procedimiento, que fue suprimido en 1985, con la finalidad de evitar la inclusión en las normas básicas de las Comunidades Autónomas de aspectos que puedan entrar en colisión con la Constitución. La revisión solo podrá afectar a los nuevos Proyectos de Estatuto y a las Propuestas de Reforma una vez aprobados por las Cortes Generales y de forma previa a la celebración del referéndum, cuando este trámite esté previsto en el territorio de procedencia del texto impugnado.

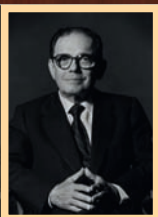
GALERÍA DE RETRATOS DE MAGISTRADOS EMÉRITOS



Jerónimo
Arozamena Sierra.



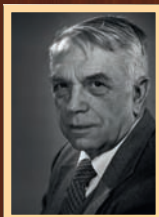
Gloria Begué
Cantón.



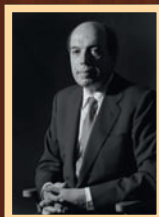
Manuel Díez de
Velasco Vallejo.



Luís Díez-Picazo y
Ponce de León.



Manuel García
Pelayo y Alonso.



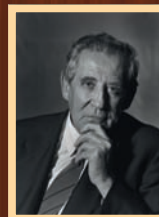
Rafael Gómez-
Ferrer Morant.



Angel Latorre
Segura.



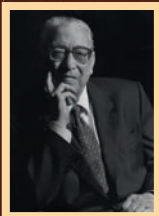
Aurelio Menéndez
Menéndez.



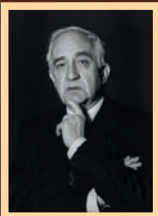
Francisco Rubio
Llorente.



Carlos de la Vega
Benayas.



Eugenio Díaz
Emil.



José Luis de los Mozos
y de los Mozos.



José Vicente
Gimeno Sendra.



Álvaro Rodríguez
Bereijo.



José Gabaldón
López.



Pedro Cruz
Villalón.



Julio Diego
González Campos.



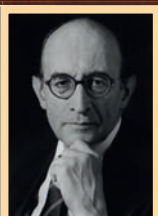
Rafael de Mendizábal
Allende.



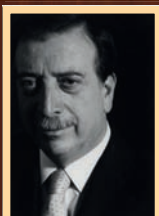
Fernando Garrido
Falla.



Guillermo Jiménez
Sánchez.



Roberto García-
Calvo y Montiel.



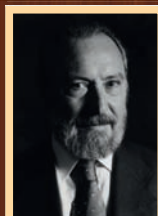
Eugeni Gay
Montalvo.



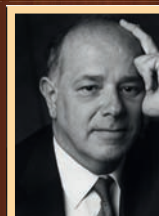
Elisa Pérez
Vera.



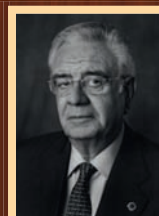
Jorge Rodríguez-
Zapata Pérez.



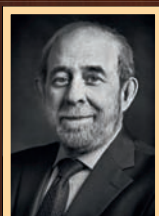
Manuel Aragón
Reyes.



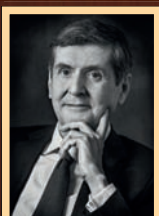
Pablo Pérez Tremps.



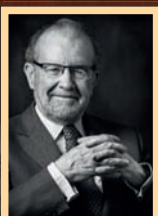
Ramón Rodríguez
Arribas.



Fernando Valdés
Dal-Ré.



Pedro José González-
Trevijano Sánchez.



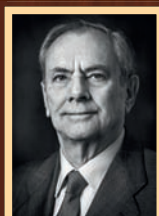
Juan Antonio
Xiol Ríos.



Santiago Martínez-
Vares García.

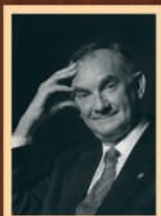


Antonio Narváez
Rodríguez.

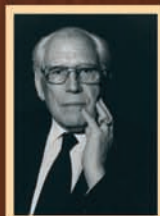


Alfredo Montoya
Melgar.

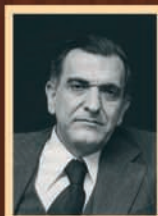
DATOS DE
INTERÉS



Francisco Tomás y
Valiente.



Ángel Escudero
del Corral.



Plácido Fernández
Viagas.



Antonio Truyol
y Serra.



Francisco Pera
Verdaguer.



José Leguina
Villa.



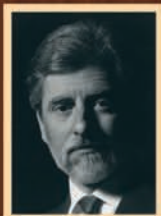
Fernando García-Mon
y González-Reguer.



Luís Maria López
Guerra.



Miguel Rodríguez-
Piñero y Bravo-Ferrer.



Carles Viver
Pi-Sunyer.



Manuel Jiménez de
Parga y Cabrera.



Tomás Salvador
Vives Antón.



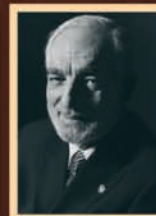
Javier Delgado
Barrio.



Enrique Ruiz
Vadillo.



Pablo García
Manzano.



Pablo Cachón
Villar.



María Emilia Casas
Baamonde.



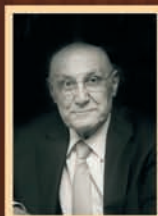
Vicente Conde
Martín de Hijas.



Pascual Sala
Sánchez.



Adela Asúa
Batarrita.



Francisco José
Hernando Santiago.



Luís Ignacio
Ortega Álvarez.



Francisco Pérez de
los Cobos Orthuel.



Enrique López
López.



Juan José
González Rivas.



Encarnación
Roca Trias.



Andrés
Ollero Tassara.

72
Magistrados

44
Años

241.782
Demandas

240.369
Resoluciones

9.183
Sentencias

Durante sus más de cuarenta y cuatro años de existencia, han formado parte del Tribunal Constitucional 72 magistrados. Se han recibido más de 241.782 demandas de justicia constitucional de todo tipo y se han dictado más de 240.369 resoluciones, de las cuales más de 9.183 han sido en forma de sentencia.



Madrid, 6 de julio de 2020. Conmemoración del 40 aniversario del Tribunal Constitucional, presidida por Su Majestad el Rey Felipe VI y con la asistencia de los Poderes del Estado.





FECHAS RELEVANTES

- 3 de octubre de 1979
Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 14 de febrero de 1980
Nombramiento de los primeros Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 3 de julio de 1980
El Pleno del Colegio de Magistrados acuerda proponer a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos el nombramiento de Don Manuel García Pelayo como Presidente del Tribunal Constitucional.
- 12 de julio de 1980
Constitución del Tribunal bajo la presidencia de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos.
- 11 de agosto de 1980
Primera resolución jurisdiccional: Auto de la Sección Segunda 1/1980 (recurso de amparo).
- 15 de enero de 1981
Primer Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.
- 26 de enero de 1981
Primera Sentencia del Tribunal: Sentencia de la Sala Segunda 1/1981 (recurso de amparo).
- 5 de julio de 1990
Aprobación del vigente Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.
- 6 de septiembre de 1990
Atentado con bomba contra la sede del Tribunal Constitucional.
- 12 de julio de 1994
El Tribunal Constitucional sienta las bases de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.
- 14 de febrero de 1996
Asesinato terrorista de Don Francisco Tomás y Valiente, Presidente emérito del Tribunal Constitucional.
- 11 de abril de 1999
Primera Conferencia Trilateral, en Madrid, entre los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España.
- 12 de julio de 2005
Visita de Sus Majestades los Reyes y de los Príncipes de Asturias con motivo del 25º aniversario del Tribunal Constitucional.
- 16 de mayo 2012
Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el Bicentenario de la Constitución de Cádiz.
- 9 de septiembre de 2015
Visita de Sus Majestades los Reyes en el año del 35º aniversario del Tribunal Constitucional.
- 6 de julio de 2020
Conmemoración del 40º aniversario del Tribunal Constitucional con un acto solemne presidido por Su Majestad el Rey.
- 11 de enero de 2023
El Pleno elige a Don Cándido Conde-Pumpido Tourón como Presidente del Tribunal y a Doña Inmaculada Montalbán Huertas como Vicepresidenta.

HISTORIA DE LA SEDE



El proceso de ubicación del nuevo órgano

El Tribunal Constitucional precisaba desde el inicio hacerse reconocible iconográficamente y su sede era cuestión principal. Tras los primeros nombramientos de Magistrados, los miembros del Tribunal Constitucional, constituidos en Colegio de Magistrados, iniciaron los trabajos preparatorios para la puesta en funcionamiento del Tribunal. Celebraron sus reuniones en el Instituto de Estudios Políticos (actual Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en la Plaza de la Marina Española), hasta que se trasladaron, provisionalmente, al Paseo de la Habana, números



140-142. Tras este primer acomodo provisional, que pronto se reveló inapropiado, se valoraron varias opciones: acometer la construcción de una sede de nueva planta; visitar una obra de los arquitectos Bonet y González Valdés; y finalizar el edificio circular de Fernando Higueras y Rafael Moneo, en la Universidad Complutense de Madrid, para afectarlo al uso del Tribunal, la alternativa mejor considerada.

Sin embargo, no llegaría a ser su sede por la situación jurídica del inmueble, cuya titularidad reclamaba la Universidad. La fecha límite de constitución del Tribunal era el 15 de julio de 1980 por lo que se precisaba una solución



definitiva. Finalmente, tras una rebaja sustancial de su precio, se adquirió el edificio circular de los arquitectos Bonet y González Valdés. Realizados los trabajos imprescindibles de acondicionamiento, tuvo lugar la solemne constitución del Tribunal el 12 de julio de 1980, con la asistencia de Sus Majestades los Reyes de España. La institución se trasladó a finales de septiembre de 1981.

El edificio del Tribunal Constitucional

Construido entre 1972 y 1974 con otra finalidad, se compone de un cuerpo principal y otros menores, todos de



planta circular, compactos y herméticos, similares a las cápsulas y megaestructuras futuristas propuestas por los arquitectos del grupo Archigram a principios de los sesenta. Bonet mantiene elementos de etapas anteriores, como la utilización de cuerpos esféricos y cilíndricos, con aristas redondeadas. El edificio se compone de tres niveles: bajo rasante, destinado a garaje y cuartos de máquinas; un basamento con planta baja y entreplanta, adaptadas a la irregular topografía del terreno, que albergan las salas de reunión y las zonas de acceso público; y un cuerpo troncocónico de cinco alturas, sobre el basamento, que distribuye las oficinas de los distintos departamentos.



El juicio de Salomón.

Taller de Pedro Pablo Rubens.

1611 - 1614. Óleo sobre lienzo, 184 x 218,5 cm.
Museo Nacional del Prado.

Está en el Tribunal Constitucional en depósito.

La historia de la justicia del rey Salomón ejercía sobre el mundo del Barroco una fuerte atracción como ejemplo de sabiduría y buen gobierno. En esta escena vemos el momento preciso en que el monarca hebreo ordena partir al niño y repartirlo entre las dos presuntas madres. Destaca la representación de las emociones de las figuras, en especial las de la verdadera madre, y el conocimiento de la estatuaría clásica delatan los intereses artísticos del maestro.

COMPROMETIDO CON EL ESTADO DE DERECHO

Desde su constitución, en 1980, el Tribunal Constitucional ha contribuido de forma decisiva a la conformación de España como un Estado social y democrático de Derecho que, tal y como recoge el artículo 1 de la Constitución, tiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La jurisprudencia constitucional ha sido una herramienta imprescindible para llevar a cabo la transformación que para nuestro sistema jurídico supuso la promulgación de la Constitución de 1978. Un texto de carácter normativo que se configuró no solo como norma fundamental del Estado, sino como una norma a la que están sujetos todos los ciudadanos y los poderes públicos (art. 9.1 CE). La función del Tribunal Constitucional ha sido, a estos efectos, determinante: ha apartado las leyes incompatibles con la Constitución, ha interpretado todas y cada una de las normas conforme a los valores y principios constitucionales y ha proyectado éstos sobre todos los sectores del Ordenamiento jurídico, público o privado.

El Tribunal ha desempeñado una labor esencial como garante del funcionamiento del sistema democrático y de la alternancia política inherente al mismo. Desde sus primeras resoluciones, ha mantenido que la Constitución es un marco de coinciden-

cias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo, un planteamiento que sigue presente en su jurisprudencia.

No menos trascendental ha sido su aportación a la construcción del estado autonómico, asumiendo el complejo cometido de definir un modelo de descentralización política que el constituyente hizo jurídica y políticamente abierto. Así, el Tribunal ha racionalizado la estructura y funcionamiento de un estado con una configuración inédita en nuestra historia. En una tarea nunca acabada, sigue contribuyendo a reducir ambigüedades, aclarar preceptos y delimitar esferas de poder con cada una de las sentencias que dicta en relación con el Título VIII de la Constitución.

Igualmente relevante y merecedora de un reconocimiento generalizado ha sido la tarea realizada por el Tribunal en garantía del respeto a los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha definido el contenido de los derechos, delimitado su alcance en atención a otros derechos y bienes constitucionalmente reconocidos y garantizado su observancia tanto en las relaciones entre particulares como en las de los ciudadanos con los poderes públicos. Hoy, la doctrina sobre los derechos humanos impregna todo el Ordenamiento jurídico.





95.000
Libros

1.500
Publicaciones
Seriadas

660.000
Registros

LA BIBLIOTECA

El Servicio de Biblioteca y Documentación es la unidad de apoyo que atiende las necesidades de información de los magistrados, de los letrados y de otro personal. Está especializada en Derecho público y abundan también las publicaciones sobre Ciencia política, Historia de las ideas y temas afines. La colección bibliográfica y documental abarca más de 95.000 libros y unas 1.500 publicaciones seriadas, en papel y en formato digital, así como bases de datos jurídicas. El catálogo, con más de 660.000 registros, reúne las referencias bibliográficas de estas publicaciones y de noticias de legislación y jurisprudencia nacional, europea e internacional. Desde el propio catálogo se facilita en muchos casos el acceso al texto completo de los recursos documentales.

ACTIVIDAD INTERNACIONAL



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Con sede en Luxemburgo, garantiza el respeto del derecho comunitario y decide sobre la interpretación y aplicación de los tratados constitutivos de la Unión Europea. El Tribunal Constitucional español siempre ha interpretado de forma amplia el artículo 93 de la Constitución, en la que se basa el trasvase de competencias soberanas a la Unión. Anualmente ambos Tribunales celebran encuentros técnicos.



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Constituido en 1959 y con sede en Estrasburgo, es competente para conocer de demandas individuales o estatales fundamentadas en violaciones de los derechos civiles y políticos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma en 1950. España lo ratificó el 24 de noviembre de 1977. Desde 1998, opera de forma permanente y los particulares pueden dirigirse a él directamente. En 2015 y en 2018, el Tribunal Constitucional recibió las visitas de los Presidentes Dean Spielmann y Guido Raimondi, respectivamente. El Tribunal español asiste anualmente a la solemne apertura del año judicial, en enero.



Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional

Reúne a 121 Tribunales y Cortes con competencia constitucional, con el objetivo de promover el intercambio de conocimiento y actuar en favor de la justicia constitucional como elemento esencial de la democracia, la protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho. En enero de 2009, la Comisión de Venecia (Secretaría permanente de este foro) organizó la primera cumbre en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) con la finalidad de instituir la como un órgano permanente a nivel internacional, que reuniera a distintos grupos regionales de Tribunales Constitucionales.



Conferencia Europea de Cortes Constitucionales

Se estableció en Dubrovnik en 1972 y España se adhirió a ella en la cumbre de Lausana de 1981. Actualmente, la Conferencia reúne a 40 Cortes Constitucionales europeas o instituciones análogas. Promueve el diálogo en cuestiones institucionales, estructurales o prácticas de Derecho público y jurisdicción constitucional y busca establecer unas relaciones estrechas y duraderas entre los miembros. Se reúne cada tres años.



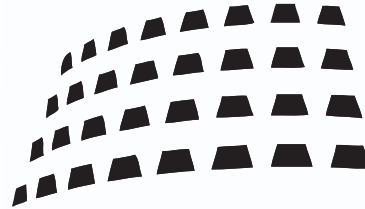
Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional

Integra en su seno a todos los Tribunales, Cortes y Salas que imparten la justicia constitucional en los países de habla española y portuguesa de América y Europa, conformando un total de 22 miembros. Su objetivo es poner en común las respectivas experiencias como guardianes de los textos constitucionales. La primera reunión se celebró en Lisboa en 1995, seguida de Madrid en 1998 y Guatemala en 1999. Tras institucionalizarse en Sevilla, en octubre de 2005, sus Estatutos se aprobaron en Santiago de Chile en octubre de 2006. España ostenta la Secretaría Permanente.



La reunión anual cuadrilateral: España, Francia, Italia y Portugal

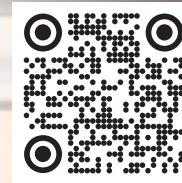
El origen de estas reuniones se remonta a 1997, año en que los Tribunales de España y Portugal suscribieron un Convenio de colaboración, que implicaba la celebración de encuentros anuales entre magistrados. A partir de 1999 se invita a una delegación italiana, con lo que la Conferencia Trilateral ve la luz ese año en Madrid. En 2017 tuvo lugar en Sevilla la primera reunión conjunta a cuatro, con el Consejo Constitucional de Francia. A lo largo de estos años, se ha abordado desde la tutela multinivel de los derechos humanos, la aplicación o eficacia de pronunciamientos constitucionales o asuntos de derecho civil, hasta la justicia constitucional y el desarrollo tecnológico.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL



C/ Doménico Scarlatti, 6, 28003 MADRID | T. 915 508 000

tribunalconstitucional.es

